

VERBAL SUMARIO  
MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS  
Y REGIMEN DE VISITAS  
RAD: 2023-038

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su Admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiuno de Febrero de Dos Mil Veintitrés

En atención a la constancia secretarial, se presenta a estudio la demanda del proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARIA CONSTANZA LEON SALCEDO, en contra del señor ENRIQUE GARCIA MARIN.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- El poder conferido por la señora MARIA CONSTANZA LEON SALCEDO al Dr. RAFAEL DANIEL CASTRO ARENAS fue otorgado para que, **EN NOMBRE PROPIO**, inicie demanda de modificación de cuota alimentaria y reglamentación de visitas. Sin embargo, tanto los hechos narrados como las pretensiones de la demanda van encaminadas a modificar la cuota alimentaria y visitas acordadas respecto de su menor hija J.G.L..

Por ende, deberá otorgar poder al Dr. CASTRO ARENAS para que, **EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA J.G.L.**, instaure la demanda respectiva, advirtiéndole que dicho mandato deberá cumplir con lo señalado en el Inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que dice: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*".

Asimismo, deberá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo dispuesto en el art 5 de la Ley 2213 de 2022; o, en su defecto, con nota de presentación personal en el mismo.

- Ahora bien, en el hecho undécimo de la demanda informa que el señor ENRIQUE GARCIA MARIN adeuda la suma de \$4.500.000, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas en cumplimiento al acuerdo celebrado en el año 2019. Por ese motivo, en la pretensión cuarta de la demanda, solicita su cobro.

Sin embargo, se le aclara que una cosa es el proceso VERBAL SUMARIO de MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA y otra muy diferente el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Lo anterior quiere decir que deberá desistir de dicha pretensión y hacerlo valido en el proceso correspondiente.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda del proceso VERBAL SUMARIO - MODIFICACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARIA CONSTANZA LEON SALCEDO, en contra del señor ENRIQUE GARCIA MARIN, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32bab0f63f220ff5463a4f7b43ed49fd864048520aa26324b777fc1d2a25f213**

Documento generado en 21/02/2023 04:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**